

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01555

Frente a la contestación de la demanda presentada por la demandada Craing Limitada allegada el 22 de junio de 2022 [30ContestacionDemanda], dado que no ha cumplido con la carga procesal que le imponen los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., el juzgado dispone NO OÍRLA, si se considera que no acreditó el pago o consignación de las rentas aducidas por el demandante como dejadas de pagar, esto es, desde el 15 de abril de 2020 al 14 de octubre de 2021, ni las causadas durante el curso del proceso.

Por Secretaría fíjese el presente proceso en la lista de qué trata el artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec16e4f4468e5b7684364bfb43eaa258301c1131baff5af8930732f5d7173c**

Documento generado en 18/11/2022 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>